



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Alba de Tormes

Edicto

No habiéndose formulado reclamaciones, dentro del plazo de información pública, en el expediente de aprobación de la modificación de los artículos 5, 7, 14, 26 y 39 e incorporación del artículo 36 bis de la Ordenanza General de Policía y Convivencia Ciudadana de Alba de Tormes (Salamanca), aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca), en sesión de fecha 28 de enero de 2021, y cuyo edicto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 24 de fecha 5 de febrero de 2021, se considera aprobada definitivamente la expresada modificación, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la modificación de la ordenanza.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Texto íntegro:

<<Modificación de los artículos 5, 7, 14, 26 y 39 e incorporación del artículo 36 BIS de la Ordenanza General de Policía y Convivencia Ciudadana, aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 25 de marzo de 2010, y cuyo texto íntegro y aprobación definitiva fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca con fecha 28 de mayo de 2010, que quedarían redactados en los términos siguientes:

ARTÍCULO 5.-

La Corporación Municipal y sus Autoridades, y dentro de los límites de sus competencias y medios económicos, personales y materiales, atenderán y auxiliarán a las personas desvalidas que habiten permanentemente en el término municipal.

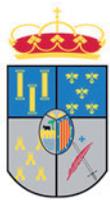
1- El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

Con carácter general, el Ayuntamiento utilizará para tal fin a la Policía Local, con la finalidad de que la ciudadanía y, en especial, los jóvenes, vean en los agentes de policía un lazo de unión entre el Ayuntamiento y la sociedad en su tarea educativa de formación de los ciudadanos.

En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá conductas individuales y colectivas favorecedoras de la convivencia ciudadana, el restablecimiento del orden cívico perturbado, la corrección de las conductas antisociales y la reparación de los daños causados.

a) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

b) Desarrollará políticas de fomento de la convivencia que consistirán en la realización de campañas divulgativas, publicitarias, informativas o documentales; en la celebración de conferencias y mesas redondas; la convocatoria de premios y concursos que giren en torno a cuestiones relacionadas con la convivencia y el civismo.



c) Estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos y las ciudadanas en los espacios públicos para que presten ayuda a las personas que la necesiten para transitar u orientarse, que hayan sufrido accidentes o que se encuentren en circunstancias similares. Se fomentarán también otras actitudes de solidaridad que contribuyan a que la ciudad sea más amable y acogedora, especialmente con las personas que más lo necesiten.

d) Facilitará, a través de las distintas instalaciones municipales, que todos los ciudadanos y las ciudadanas de Alba de Tormes y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en la ciudad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

e) Facilitará la realización e impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a niños y niñas, adolescentes y jóvenes de la ciudad, de manera intergeneracional y mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes, públicos o privados, en los que se imparten enseñanzas del régimen general del sistema educativo, en cualquiera de sus niveles y ciclos, en coordinación con cada una de las Concejalías del Ayuntamiento de Alba de Tormes.

f) Promoverá, muy especialmente el respeto a la diversidad cultural, sexual y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, funcional, racista, sexista u homófoba.

g) Impulsará la subscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y en el municipio, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

2- El Ayuntamiento impulsará fórmulas de voluntariado, dirigido a aquellas personas, entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de las actuaciones y las iniciativas municipales sobre la promoción y el mantenimiento del civismo y la convivencia en la ciudad.

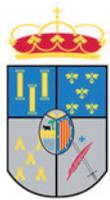
Del mismo modo, impulsará acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, deportivas o de cualquier otra índole con el fin de transmitir y fomentar entre sus miembros los beneficios de vivir en una sociedad donde se hallen generalizados los valores de respeto y civismo como fórmulas para hacer una ciudad más agradable para vivir.

Se potenciará especialmente la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones de vecinos y demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencia, conocimientos u otras circunstancias más puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

También se reconoce el papel fundamental de los diferentes clubes y asociaciones deportivas del municipio por su alto grado de conexión con los jóvenes y por la importancia de los valores de respeto y juego limpio que se defienden en ellas. Por esta razón, el Ayuntamiento colaborará de forma especial con estas organizaciones en la promoción de la convivencia ciudadana.

Asimismo, se promoverá en la agrupación de voluntarios de Protección Civil un papel dinamizador y positivo en el desarrollo de actividades destinadas a favorecer la convivencia ciudadana.

Por su parte, las diversas concejalías se encargarán de desarrollar cuantos programas o iniciativas sean oportunos a este respecto para promover la convivencia entre los vecinos y vecinas de Alba de Tormes.



ARTÍCULO 7.- Ruidos y olores

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

1.1- El comportamiento de los ciudadanos y ciudadanas en la vía pública y zonas de pública concurrencia debe mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y viandantes mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros que sobrepasen los límites establecidos y en horarios inadecuados que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas.

b) Cantos, gritos, peleas o cualquier otro acto molesto que sobrepasen los límites establecidos y en horarios inadecuados que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas.

c) Ruidos por obras que sobrepasen los límites establecidos y en horarios inadecuados que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas.

1.2.-Alarma de vehículos: Se prohíbe que los vehículos, estacionados en espacios abiertos, produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma o de señalización de emergencia.

1.3.-Está, igualmente, prohibido el uso de petardos, cohetes, fuegos artificiales y cualquier otro elemento pirotécnico, salvo previa y expresa autorización por parte de la autoridad competente.

2. Comportamientos en los interiores de inmuebles o parcelas particulares: Ruidos molestos para la convivencia ciudadana.

2.1. El comportamiento de los vecinos, en los interiores de inmuebles o parcelas particulares, deberá respetar la buena convivencia. Está prohibido, perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos mediante:

a) Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, música o similares, que sobrepasen los límites establecidos y en horarios inadecuados que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas.

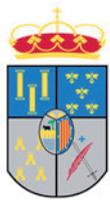
b) Golpes, arrojar o lanzar objetos contra el suelo o la pared, produciendo ruidos, uso de instrumentos musicales, bocinas, arrastrar mobiliario o cualquier acción que genere ruidos y molestias, así como la realización de obras.

c) Ruidos por obras que sobrepasen los límites establecidos que perturben la tranquilidad de los vecinos y vecinas, en el horario establecido desde las 20:00 horas hasta las 9:00 horas, incluidos días festivos.

2.2. Está, igualmente, prohibido el uso de petardos, cohetes, fuegos artificiales y cualquier otro elemento pirotécnico, salvo previa y expresa autorización por parte de la autoridad competente.

2.3. La Policía Local o los técnicos municipales, de oficio o a requerimiento de tercero, comprobarán si los actos denunciados producen ruidos o molestias, que supongan el incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.4. No serán objeto de denuncia los infractores de emisores de ruidos en el interior de domicilios particulares que, a requerimiento de la Policía Local, cesen de inmediato la actividad causante.



3. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

4. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.

5. Los conductores de motocicletas y ciclomotores se abstendrán de dar acelerones causando ruido estruendoso en la vía pública y que causen molestias a los ciudadanos.

6. En cuanto a bares, discotecas y resto de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas se estará a lo que señale su legislación específica sobre horarios de funcionamiento.

ARTÍCULO 14.- Residuos y basuras

1. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso de que no se produzcan daños o molestias a otros vecinos, el horario para el riego será entre las 21:00 horas de un día y las 9:00 horas del siguiente. Asimismo, se prohíbe sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública en horarios en los que exista una elevada circulación de personas y, en todo caso, cuando estas acciones supongan molestias objetivas. En todo caso, esta conducta se considerará más grave cuando se realice con intencionalidad de causar molestias al resto de usuarios de la vía pública.

3- La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, desde las 20:00 horas hasta las 06:00 horas (en época estival), en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor más próximo.

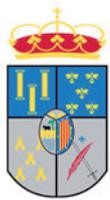
4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuos líquidos, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración Municipal.

6.-Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

7. Los elementos de vidrio deberán depositarse en los contenedores especiales que al efecto se pudieran instalar.

8. Sin perjuicio de lo establecido en la ordenanza municipal reguladora del uso del Punto Limpio de Alba de Tormes, los objetos de gran volumen (electrodomésticos, mobiliario, cartones, etc...) se depositarán en el lugar que el Ayuntamiento destine expresamente al efecto, quedando prohibido sacar objetos a la vía pública o depositarlos fuera de estos lugares.



9. Queda prohibido el almacenaje en la vía pública de cualquier tipo de objeto que dificulte el tránsito o cause trastorno a los ciudadanos.

10. Queda prohibido dejar en el exterior de los establecimientos públicos (bares, discotecas y similares) los envases vacíos a la espera de ser recogidos por la empresa suministradora, especialmente por la noche.

11. Verter aguas sucias o residuales, aceites u otros productos que puedan manchar el pavimento, abandonar animales muertos, plumas, estiércol o cualquier clase de despojo, basuras, mondaduras, desperdicios y en general objetos o sustancias que causen molestias a las personas o al tránsito de los vehículos. Asimismo, no se podrá bajo ningún concepto, romper ninguna clase de vidrio en la vía pública.

ARTÍCULO 26.-

1.- Las personas que paseen perros u otros animales, deberán evitar que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines, zonas verdes, zonas de ocio y zonas deportivas y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones y queda absolutamente prohibido la defecación en las zonas de juegos infantiles.

Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública, siendo obligatorio llevar un recipiente con agua para diluir las micciones de los animales.

2.- Al respecto de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, habrá de cumplirse lo establecido en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO 39. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornatos públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre la protección de la seguridad ciudadana.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

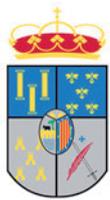
e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgo de insalubridad.

g) Usar petardos, cohetes, fuegos artificiales y cualquier otro elemento pirotécnico, salvo previa y expresa autorización por parte de la autoridad competente.

Se introduce un nuevo artículo con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 36 BIS. Normas de uso de instalaciones deportivas de uso libre.



1. Se pretende regular el buen uso de las instalaciones deportivas municipales de uso libre preservando así su correcta conservación y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

La práctica de juegos en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

1-1. El horario de utilización de las instalaciones será:

a) Horario de invierno: De lunes a domingo de 9:00 h a 22:00 h.

b) Horario de verano: De lunes a domingo de 9:00 h a 24:00 h.

1-2. Queda prohibido hacer cualquier tipo de reservas sobre la instalación, así como su alquiler y/o reserva a terceros.

1-3. Queda prohibida la entrada a menores de 6 años que no estén acompañados por un adulto.

1-4. Quedan además prohibidos toda clase de comportamientos que perturben la buena convivencia ciudadana, el libre acceso y cualquier conducta que altere el buen funcionamiento de las instalaciones.

1-5. Quedan además prohibidas las siguientes conductas:

a) Introducir y/o consumir bebidas alcohólicas.

b) Introducir elementos rígidos tales como cristales, hierros, piedras o cualquier otro elemento que pueda deteriorar la instalación.

c) Acceder con animales de compañía.

d) Acceder con vehículos motorizados o no tales como carros, bicicletas, patines y/o monopatines

e) Comer productos que generen residuos de difícil limpieza como pipas, frutos secos con cáscara, chicles...

1-6. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Alba de Tormes se reserva, en última instancia, el derecho de ocupación de las instalaciones.

1-7. Es de obligado cumplimiento el respeto del horario, evitar toda clase de desperfectos y suciedad atendiendo a las indicaciones que figuren en los carteles si los hubiera y/o en aquellas que les formule la policía local o personal competente.>>

Alba de Tormes, a 23 de marzo de 2021.-La Alcaldesa, María Concepción Miguélez Simón.